

ACUERDO NÚMERO 040
(29 de junio de 2001)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CABILDO MUNICIPAL DE MAYORES,
EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 del 2 de junio de 1994

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el cabildo Municipal de adultos mayores en el Municipio de Santa Rosa de Osos como una propuesta de participación ciudadana donde se genera un espacio de concertación y diálogo entre las personas mayores de 55 años, la comunidad, el Estado y los organismos no gubernamentales, posibilitando así una confrontación de la realidad política y social con sus necesidades y expectativas, para mejorar las condiciones de vida del adulto mayor

ARTICULO SEGUNDO: El cabildo Municipal de adultos mayores estará conformado por un número de miembros igual al número de concejales del Municipio, elegidos por votación popular mediante tarjetón por las personas mayores de 55 años del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Tienen derecho a votar todos los ciudadanos mayores de 55 años, que presenten en momento de la votación su cédula de ciudadanía original, que hayan residido como mínimo durante el último año en el Municipio y que estén inscritos en la coordinación del programa de Atención al Adulto Mayor y Anciano del Municipio.

ARTICULO CUARTO: La inscripción de candidatos al Cabildo Municipal de Adultos Mayores se hará ante la coordinación del programa de Adultos Mayores y Ancianos un mes antes de la fecha fijada para la elección acreditando los siguientes requisitos:

1. Tener 60 ó más años de edad.
2. Ser natural del Municipio o residir en él los dos últimos años.
3. Pertener al centro de bienestar del Anciano ó a los grupos de la tercera edad del área urbana ó rural del Municipio, al programa revivir, ó a una asociación de adultos mayores.

¡Santa Rosa...*SOMOS TODOS!*

4. Inscribirse como candidato al Cabildo mayor avalado por 20 personas con cédula de ciudadanía. Presentar los nombres y firmas de estos con su número de cédula.
5. No tener suspendidos sus derechos civiles ni asuntos pendientes con la justicia.
6. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía y 2 fotos 2x2.5 cm.
7. Debe tener objetivos claros de trabajo con el grupo de Adultos Mayores.

Parágrafo: en caso de muerte o falta absoluta de uno de los miembros del Cabildo Mayor, será reemplazado por quien corresponda, acorde con la reglamentación del comité electoral.

ARTICULO QUINTO: Para definir los procedimientos y la mecánica de elección al Cabildo Mayor, se constituye un comité electoral conformado por:

- El Alcalde y su delegado.
- El registrador municipal del Estado Civil.
- El personero municipal
- Un representante del Concejo Municipal.
- Un representante de la veeduría ciudadana.
- El coordinador de los programas de atención a los adultos mayores.

parágrafo: la administración municipal convocará y realizará la elección del Cabildo Municipal de Adultos Mayores en un termino no mayor de 3 meses a partir de la sanción del acuerdo y buscará la asesoría para la efectiva realización del proceso electoral con la Registraduría Municipal.

ARTICULO SEXTO: EL Cabildo de Adultos Mayores se posesionará ante el Concejo municipal por primera vez en los 5 días siguientes a su elección, presentando la credencial expedida por el alcalde y el registrados municipal. Los siguientes Cabildos de Adultos Mayores se posesionarán 5 días después de hacerlo el Concejo Municipal.

Parágrafo primero: una vez posesionado el Cabildo de Adultos Mayores, procederán al nombramiento de mesa directiva por un año con: Presidente, Vicepresidente y secretario.

Parágrafo segundo: todos los cargos de Cabildo de Adultos Mayores y cabildantes se ejercerán de manera voluntaria y no están sujetos a remuneración.

Parágrafo tercero: el periodo de los miembros del Cabildo Mayor será igual al periodo constitucional del Concejo Municipal y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Los miembros del cabildo de Adulto Mayores, se denominarán Cabildantes.

ARTICULO SEPTIMO: Son funciones del Cabildo Mayor:

1. Asesorar y concertar con la Administración municipal el desarrollo de una Política Integral de Bienestar para Adultos Mayores. Esta política debe consignarse en el plan Gerontológico Municipal y ser parte del plan de Desarrollo Departamental.
2. Participar en el Concejo Municipal de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana, como vocero de los intereses y derechos de la población de mayor edad.
3. Recepcionar las propuestas de las organizaciones de Adultos Mayores y recomendar las que considere convenientes a la Administración Municipal.
4. Realizar en el Municipio el seguimiento y control social de los recursos asignados a los programas de Bienestar para los Mayores.
5. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de las personas Mayores, realizando diagnósticos participativos e inventarios de programas y servicios que beneficien a las personas mayores de las diferentes zonas.
6. Planificar y promover espacios de concertación y dialogo (mesas de trabajo, reuniones, foros, etc) para formular propuestas y proyectos.
7. Promover la autogestión en los diferentes grupos para el desarrollo de sus actividades.
8. Ser facilitadores en la solución de dificultades que se presenten al interior del grupo y asesorar la participación de los mayores, en discusión y análisis de los temas relacionados con el logro de las condiciones de convivencia, negociación de conflictos y pedagogía de la tolerancia, así como la formulación de acciones que conduzcan a garantizar las condiciones de paz y seguridad ciudadanas.
9. Estimular la participación de las organizaciones y personas, difundir las políticas en su beneficio.
10. Otras que se consideren necesarias para el logro de los objetivos.


Parágrafo: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores debe además elaborar su propio reglamento, el cual contemplará los casos en que haya lugar a la revocatoria de sus miembros. Igualmente debe elaborar su plan de acción anual.

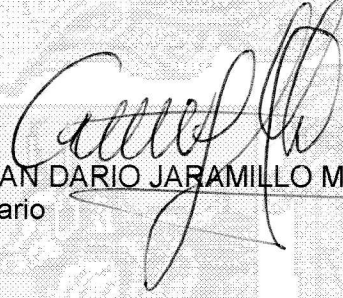
ARTICULO OCTAVO: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores se reunirá ordinariamente cada mes en el lugar definido por la administración municipal.

Parágrafo: Permanentemente el Cabildo Municipal de Adultos Mayores será asesorado y orientado por el coordinador del programa de Atención Integral al Adulto Mayor.


ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUÍA), A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001)


CARLOS MARIO MEDINA ROJAS
Presidente


GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA COMISION CUARTA (4ª) EL DIA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE JUNIO Y EN PLENARIA EL DIA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001)


GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA
Secretario

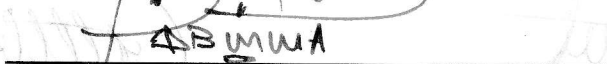
ALCALDÍA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 30 de Junio de 2001
El Acuerdo Numero 040 fue recibido en ésta fecha

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

LA ALCALDESA



EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo 040 que antecede fue publicado hoy 30 de Junio de 2001, día de concurso público.

SECRETARIO

